

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3725 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 29 DIC. 2017

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N°041629 de fecha 12 de Diciembre del 2017, formulado por: **LUIS ENRIQUE CHICALLA TICONA**, Identificado con documento nacional de identidad N° 80159809, con domicilio real en la calle Miraflores Mza. J, lote 6 del Sector El Siglo, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. Mediante el cual presenta los descargos y solicita la Nulidad del acta de control N°0003053, aplicada en fecha 5 de Diciembre del 2017, con código de infracción M-11. Con unidad vehicular de placa de rodaje Z2U-792.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2017 se impuso al conductor de la unidad Vehicular de placa de rodaje Z2U-792, el acta de control de tránsito Nro.0003053, con código de infracción M-11, que consiste en: "No cumplir con el recorrido autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal", que en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, corresponde a la sanción del 4 % de la UIT. Vigente, y la suspensión en el servicio por un mes.

Que, mediante expediente N°041629 de fecha 12 de Diciembre del 2017, el administrado sancionado **LUIS ENRIQUE CHICALLA TICONA**, solicita se declare la nulidad del acta de control Nro.0003053, bajo los siguientes argumentos: Que el acta de control referido, cuenta con vicios que motivan su nulidad: Que el infractor refiere que la unidad vehicular de servicio urbano, de placa Z2U-792, de propiedad de **YOBANA CUTIPA SILVA**, que presta servicio de transporte en la Empresa " Señor de Animas" , que al momento de la intervención, se encontraba descansando debido a un dolor abdominal, debido a la ingesta de algún alimento, conforme se reporta en el acta de control.

Que refiere el administrado recurrente que en ningún momento abandona el servicio, mucho menos con incumplir con el recorrido autorizado, que la intervención se dio en la altura de la Urbanización El Gallito (a inmediaciones del Grifo el Gallito) el mismo que se encuentra ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, y el recorrido de la ruta 23 es de San Antonio-Terminal-Mercado-Hospital. Y el desplazamiento de la unidad fue del Hospital con dirección al ovalo del Cementerio General Águeda Vizcarra de Angulo, ElectroSur, Camal Municipal, Grifo el Gallito con dirección hacia el Cerro San Bernabé, y que se encontraba detenido por un problema de salud, y que los Inspectores de tránsito no supieron entender, y le colocaron el acta de control cuestionado, por lo que solicita la Nulidad correspondiente.

Que fundamenta su pedido respaldado en los documentos que adjunta, copia del acta de control, y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del administrado. De lo que se puede dilucidar con claridad que, únicamente ampara la solicitud en una declaración de parte, y ausente prueba material que solvente los fundamentos recurridos, revisado la formalidad contenida en el acta de control, se encuentra acorde a los preceptos legales vigentes, en consecuencia NO VIRTUA la nulidad del Acta de control cuestionado.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Ordenanza Municipal 005-2007-MUNIMOQ, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y



sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad del Acta de Control N° 0003053 fecha 5 de Diciembre del 2017, con código de infracción M-11, Presentado por: **LUIS ENRIQUE CHICALLA TICONA**, A través del expediente administrativo N°041629. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia dispóngase la invitación al administrado a cumplir con su obligación pendiente de pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO TERCERO.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado, **LUIS ENRIQUE CHICALLA TICONA**, con domicilio real en la calle Miraflores Mza. J, lote 6 del Sector El Siglo, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO